LEY. Que por los bueyes que llevaren

aguas libremente, alguna, en todos los Terminos de ellas, con tanto que guarden los on todos los Ter. panes, viñas, huertas, olivares, y prados de guadana, y las Dehefminos donde an sas adehessadas, que los Concejos tienen de costumbre antigua de dan, y se apacien. guardar, y vedar para sus ganados domados, en tanto que ellos los tan los ganados. guardar, y vedar para sus ganados domados, en tanto que ellos los Que guarden tan guardan. Otrosi mandamos à las nuestras Justicias, y Concejos de Plamente los pa- las Ciudades, Villas, y Lugares de nuestros Reynos, y Señorios, que mis, viñas, buertas, quando los Carreteros, o alguno de ellos fueren, o passaren por las Endana, y las De- dichas Ciudades, Villas, y Lugares, o por sus Terminos, y à algutoffandre de que ay na de las carretas, y carros que llevaren, se les quebraren los exes, de que de guar altres y boujeren menester corrar madera para los adovar, y repabi Contanto que estacas, y hovieren menester cortar madera para los adovar, y repala Consejos las rar, les dexen, y consientan que corten de qualesquier Montes donde se hallaren, la madera que hovieren menester para las adovar, y Que purdan cor. reparar, y para los exes, y estacas, y camas, y otras cosas de las tatarla madera ne. les carretas, y carros, y no mas. Y ansimismo les dexen cortat de essaria para el los tales Montes la leña que los tales Carreteros hovieren menester tareste de sus para quisar de comer, vendo de camino, y que por ello no les llede camino, y guisar para guisar de comer, yendo de camino, y que por ello no les lles ven cosa alguna, ni pena: Y mandamos ansimilmo, que por los bueyes que los dichos Carreteros llevaren sueltos, para remudar los vaidos, no les lle. bueyes que llevaren vaidos, no les lleven portazgo, ni servicio, ni on portazgo, ni montazgo, ni otros derechos algunos, no llevando mas de va buey otro derecho, ni montazgo, ni otros nerechos arguno, levando mas que fuelto para cada yunta de bueyes, ni fobre ello fean prendados, no un bue mas que fuelto para cada yunta de bueyes, ni fobre ello fean prendados, no un bue mas que fuelto para cada yunta de bueyes, ni fobre ello fean prendados, no un bue mas que fuelto para cada yunta de bueyes, ni fobre ello fean prendados, no un bue mas que fuelto para cada yunta de bueyes, ni fobre ello fean prendados, no un bue mas que fuelto para cada yunta de bueyes a que contra esto los dichos Conun buen sue quales quier Ordenanzas, que contra esto los dichos Concada junta, ni por oblitante quale quier Ordenanzas, que ello fean prendaz cejos tengan fechas; las quales, en quanto à esto, las suspendemos, do fean prendaz cejos tengan fechas; las quales, en quanto à esto, las suspendemos, de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales, en quanto à esto, las suspendemos, de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales, en quanto à esto, las suspendemos, de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales per quanto à esto, las suspendemos, de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales per quanto à esto, las suspendemos, de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales per quanto à esto, las suspendemos, de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales per quanto à esto, las suspendemos de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales per quanto à esto, las suspendemos de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales per quanto à esto, las suspendemos de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales per quanto à esto, las suspendemos de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales per quanto a esto de fean prendaz cejos tengan fechas; las quales per quanto a esto de fean per quanto de fean per quanto a esto de fean per quanto de fean per quanto de fean per quanto de fean per quanto de fean quales quier Orde- mandar dar esta nuestra Carra para vos en la dicha razon, y Nos lo nancas para lo surimos por bien. Por la qual os mandamos, que veais las diehas qual fesuspenden. tuvimos por bien. Por la qual os mandamos, que veais las diehas qual fesuspenden. mo en ellas se contiene: Y vos mandamos por esta nuestra Provia sion, vais vos el dicho Procurador à los Partidos de los Reynos por donde la dicha Carreteria anda, y veais los dichos agravios donde os fuere dado noticia, y hagais guardar, cumplir, y executar vos el dicho Alguaeil Procurador de la Cabaña de la Carreteria, estas Leyes en todo, y por todo, segun, y como en ellas se conciene; y contra el tenor, y forma de ellas, ni de lo en ellas contenido, no passeis, ni consintais ir, ni passar en manera alguna; que para todo ello, y en ello anexo, y dependiente, por esta nuestra Carta, y Comission se os dà poder, y facultad para ello, con la madera, y leña, que la vitima de las quatro Leyes dize, que las dexen, y consientan cortar à los dichos Carreteros de qualesquiera Montes donde se hallaren, sea y se entienda, que se los dexen, y consientan cortat de qualesquier Montes publicos, y Concegiles donde se hallaren, y no de los pra-AS